000687/2015

Comodoro Rivadavia, de junio de 2016.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"G., F. L. c/ N., C. F. Y OTRA s/ SUMARIO (Daños y perjuicios)"**, Expte. N° 687/15 en trámite de apelación en esta Camara.

I) Que el Tribunal advierte que se incurrió en un error material en el punto resolutivo 1) de la sentencia definitiva nro. 24/2016 "CyC" al expresarse que la parte apelante es la parte actora, en lugar de la citada en garantía

II) En primer lugar, debe señalarse que dentro de las facultades ordenatorias e instructorias del Tribunal, esta el de corregir, antes de la notificación de la sentencia, los errores materiales en que se hubiera incurrido, siempre que la enmienda, aclaración o agregado no altere lo sustancial de la decisión (art. 36 inc. 3° y 168 inc. 1° CPr.).

El instituto ha sido concebido para corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

En mérito a ello, con fundamento en las facultades otorgadas por los arts. 36 inc 3°, y 168, inc 2°, del CPCCCh - Digesto Jurídico, Ley XIII-5, Anexo A-, y en uso de las mismas, corresponde dictar aclaratoria y corregir el error material en que se ha incurrido al consignar como apelante a la parte actora debiendo decir

citada en garantía, en el punto 1°) del resolutorio de la sentencia definitiva N° 24/2016 "CyC".

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1°) Corregir el punto resolutivo 1°) de la sentencia definitiva N° 24/2016 "CyC", el que queda redactado como sigue: "1) Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la citada en garantía A. C. D. S. Ltda., confirmando la sentencia de grado de fs. 289/296 y su aclaratoria de fs. 298/vta.

2°) Regístrese y notifíquese.-

La presente sentencia se firma por dos vocales de Cámara por encontrarse vacante un cargo de juez de Cámara y existir concordancia en la solución del caso (Ley V N°17).-

Graciela Mercedes GARCIA

BLANCO

PRESIDENTE

Ricardo Rubén Enrique HAYES

JUEZ de CAMARA

REGISTRADA BAJO Nro. DEL AÑO 2016

DEL LIBRO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS "CyC"